



MINISTERIO PÚBLICO
02° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
PISCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
4575 - 2014
Muy Urgente

Caso Nro 2106094502-2014-364-0

NOMBRE: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO, DE PISCO-CMAC PISCO

DIRECCION: CALLE BEATITA DE HUMAY Nº 500-PISCO-PISCO-ICA-LEGAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: CONCLUSION

CONCLUSION (COLUSION ILEGAL)

C.F. (CORRUPCION DE FUNCIONARIO PUBLICO)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION Nº 01 con fecha 25 de MARZO del 2014 a fojas 5, SE DISPONE APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL. Y anexos DISPOSICION Nº 01.


Teresa M. Almorá
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pisco
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE MARZO DEL 2014.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106094502-2014-364-0

Nombre :

Vinculación
DNI N°
Fecha y Hora
Celular
Teléfono Fijo

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



CARGO

CASO N° :

A LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE PISCO
RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO; identificado con DNI N° 22290935; en su integrante de la Junta de Accionista de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Pisco S.A., con domicilio en la Progreso 5 cuadra s/n; y señalando como domicilio procesal el ubicado en la Casilla N° 06 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial de la ciudad de Pisco; ante usted me presento y atentamente digo:

PETITORIO

Que, al amparo de las normas contenidas en el inciso 3° del Artículo 139° y el inciso 1° del Artículo 159° de la Constitución del Estado, vengo a interponer denuncia penal por los delitos de : Abuso de Autoridad, Concusión¹ , Colusión Agravada², Negociación Incompatible con El Cargo³ en contra de los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP :

- Don Rubén Mendiola Morote quien en su calidad de Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS ; con domicilio en Los Laureles 214 San Isidro Lima:
- Demetrio Castro Zarate, quien en su calidad de Superintendente de Microfinanzas de la SBS; con domicilio en Los Laureles 214 San Isidro Lima:

¹ Código Penal Artículo 382.- Concusión.

El funcionario público o servidor público que abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para si o para otro; un bien o un beneficio patrimonial será reprimido con pena privativa de libertad de dos ni mayor de ocho años

² Código Penal Art. 384.- COLUSION AGRAVADA.

El funcionario servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones del de bienes, obras o servicios concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, mediante concertación con los interesados, defraudara patrimonialmente al Estado o entidad o organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

³ Código Penal Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del Cargo

El Funcionario o servidor público que indebidamente o indirectamente o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier operación en que interviene en razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."

- Myriam Carmen Cordova Luna, en su calidad del Departamento de Supervision Financiera de la SBS; con domicilio en Los Laureles 214 San Isidro Lima:
- Martin Augusto Fernando Lujan Gutierrez en su calidad del Dpto. Legal de la SBS; domiciliado en con domicilio en Los Laureles 214 San Isidro Lima:
- Eduardo Cieza Raygada, en su calidad de Jefe del Regimen de Vigilancia de la Caja Municipal de Pisco por parte de la SBS. con domicilio en Los Laureles 214 San Isidro Lima:

Asimismo por los mismos delitos a los funcionarios de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Sullana siguientes:

Joel Siancas Ramirez, con domicilio en la Av. San Luis N° 2133 – San Borja Lima;

Samy Calle Renteria con domicilio en Av. San Luis N° 2133 – San Borja Lima;

Contra el representante del Focmac Victor Chavez Pikman con domiciliado en calle Conde de Chinchon N° 918 – San Isidro Lima; por los fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

1. Que, la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Pisco S.A., (en adelante LA CAJA) es una empresa de propiedad integra de la Municipalidad Provincial de Pisco; y la misma se rige por la Ley General de Sociedades⁴ y por El Decreto Supremo 157-90-EF, cuyas acciones de conformidad con lo prescripto en el inciso 3° del Artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen Bienes Municipales⁵; acciones las cuales

⁴ Ley 27602 Cuarta Disposición Transitoria.- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las Cajas de Crédito Popular, deberán convertirse en sociedades anónimas en un plazo que no excederá de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. (...)

⁵ Ley Organica de Municipalidades. Artículo 56.-

Son bienes municipales:

3).- Las acciones y participaciones de las empresas municipales

solo se pueden transferir por acuerdo de concejo y a través de subasta pública conforme a Ley, conforme lo prescribe el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades⁶; de lo expuesto se tiene que la transferencia de las acciones de una Caja Municipal de Ahorro se tiene que sujetar a las normas de orden público que regulan la transferencia de los bienes municipales; en dicho aspecto no resulta aplicable la norma contenida en el Artículo 60° de la Ley 26702 que establece que en caso de pérdida las acciones preferente se transforman en acciones comunes, en dicho aspecto la norma contenida en la Quinta Disposiciones y Finales de la Ley 26702 establece ; en lo que respecto a los aspectos societarios de la transferencia de las acciones las Cajas Municipales se encuentran regidas por las normas contenidas en sus respectivas leyes (Ley General de Sociedades, Dec. Sup. N° 157-90-EF; Ley Orgánica de Municipalidades); por lo cual es absolutamente imposible que se aplique la norma contenida en el Artículo 60° de la Ley 27602 que establece que: *"que en caso que las perdidas reduzcan el valor patrimonial contable en un tercio o más las acciones sin derecho a voto adquirirán ese derecho, salvo que se aumente el capital con suscripción de nuevas acciones comunes"*; que sucede que El Focman tiene un 1'000,000.00 un millón de acciones preferente sin derecho de voto en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A., y existe un contrato irregular por el cual se le concedió 2'150,000.00 acciones preferentes sin derecho voto, con lo cual el Focmac supuestamente tiene a 3,150,000.00 acciones de preferenciales de Tipo A, sin derecho voto; cuya conversión a acciones comunes solo podían efectuarse por acuerdo de una junta especial de accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Pisco S.A.; con aprobación de dicha sociedad; conforme lo prescribe

⁶ Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 59.- Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso, o explotación, arrendados o modificada su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace través de subasta pública conforme a Ley.

(.....)

de manera expresa la norma contenida en el Artículo 88 de la Ley General de Sociedades; como se verá la conversión de las acciones preferentes sin derecho a voto que tiene FOCMAC, tiene que hacerse de manera imperativa conforme lo prescribía la norma acotada; en efecto el referido Artículo 88° de la Ley General de Sociedades⁷, establece una formalidad imperativa de orden público, en la cual inclusive se requiere de una Junta Especial⁸ y de la autorización de la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. (que la componen el Alcalde y los once regidores de la Municipalidad Provincial de Pisco), aquí hay que hacer mención que las acciones de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. tienen el carácter de bienes municipales conforme lo prescribe el inciso 3° del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades⁹, por lo tanto la conversión de las acciones preferentes sin derecho a voto del Focmac a acciones de comunes con derecho a voto, se tenía que efectuar necesariamente y obligatoriamente por acuerdo de concejo, ya que conforme lo prescribe la norma contenida en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades, inclusive la modificación de la propiedad de los bienes municipales tiene que acordarse por acuerdo de Concejo; como se verá por mandato imperativo de normas de orden

⁷ Ley General de Sociedades

Artículo 88.- (.....)

La creación de clases de acciones puede darse en el pacto social o por acuerdo de la junta general.

La eliminación de cualquier clase de acciones y la modificación de los derechos y obligaciones de las acciones de cualquier clase de acuerdo con los requisitos exigidos para la modificación del estatuto, sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por aprobación previa por junta especial de los titulares de acciones de clase que se elimine o cuyos derechos u obligaciones se modifiquen.

Cuando la eliminación de la clase de acciones o la modificación de los términos y condiciones con las que fueron creadas implique la modificación o eliminación de obligaciones que sus titulares pudieran haber asumido frente a la sociedad, a los otros accionistas o a terceros, se requerirá de la aprobación de quienes se vean afectados con la eliminación de la clase de acciones o con la variación de las obligaciones a su cargo.

⁸ Ley General de Sociedades

Artículo 132°.- Juntas Especiales.-

Cuando existan acciones diversas clases de acciones, los acuerdos de la junta general que afecten los derechos particulares de cualquiera de ellas deben ser aprobados en sesión separada por la junta especial de accionistas de la clase afectada

⁹ Idem 5

público de obligatorio cumplimiento, la transferencia de acciones preferente sin derecho a voto a acciones comunes con derecho a voto que establece el Artículo 60° de la Ley 27602, es inaplicable a la Caja Municipales de Ahorro y Crédito, máxime si de manera expresa la norma contenida en la Quinta Disposiciones Finales de la acotada Ley 27602, establece que las Cajas Municipales se regirán por las normas contenidas en sus leyes respectivas y no por la Ley 27602; por lo tanto queda por demás claro que la norma contenida en el Artículo 60° de la Ley 27602 no se aplicable a las Cajas Municipales por mandato directo de normas de orden público; en tal sentido la aplicación de la referida norma por parte de la Resolución SBS N° ~~1703~~ ¹³⁰⁷ -2014 de fecha 28 febrero del 2014, que de manera arbitraria, ilegal e ilícita le concede un beneficio indebido y arbitrario a favor del FOCMAN en detrenimiento de la Caja Municipal.

CONDUCTA DE LOS DENUNCIADOS SUBSUMIBLE DENTRO DEL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ART. 399° DEL CODIGO PENAL NEGOCIACION INCOMPATIBLE CON EL CARGO¹⁰.

Que, resulta obvio que el acto arbitrario realizado por la Superintendencia de Banco y Seguros mediante la Resolución N° 1703, por la cual de manera arbitraria e ilícita convierte las acciones preferenciales tipo B, sin derecho a voto que tenia la FOCMAC en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A., en acciones comunes con derecho voto, favorecen de una manera inmensa al FOCMC; si dicho hecho fuera consecuencia de un hecho regular y de acuerdo a ley no tendría nada de ilegal; pero sucede que gerente del FOCMAN Victor Chávez Pickman antes que ilegalmente le conviertan sus acciones sin derecho a voto en acciones comunes con derecho voto, se estando reuniendo continua y reiteradamente para que le concedan el ilegal e ilícito derechos a su favor; tal y conforme consta de

¹⁰ Código Penal

Artículo 399.- Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo"

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero cualquier contrato o operación en que interviene en razón de su cargo, será reprimido

una manera contundente del reporte que se adjunta; en efecto tal y conforme consta de la prueba contundente que se adjuntan.

DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y
SUBJETIVOS DESARROLLADOS POR LA CONDUCTA DE LOS
DENUNCIADOS CON RESPECTO A LOS DELITOS DE
NEGOCIACION INCOMPATIBLE CON EL CARGO Y DE
COLUSION AGRAVADA

Los funcionarios denunciados de la SBS se han interesado indebidamente con animo de favorecer a la FECMAC y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana , habiendo concertada de manera antelada la forma como iban entregar de manera arbitraria ilegal e ilícita parte del accionariado común de la Caja Municipal de Ahorro y Credito Pisco S.A. a favor del FECMAN; y parte de los derechos preferente de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Pisco S.A. a favor de la Caja de Sullana; y ello se acredita plena y absolutamente no solo de las diferentes reuniones que ha sostenido el representante del FECMAN Chávez Pickman con los funciones de la SBS y los funcionarios de la CMAC Sullana; y ello se acredita de manera contundente con el registro de asistencia del Portal de la SBS en donde consta que el representante de la FECMAC y los funcionarios de la SBS y los funcionarios de CMAC Sullana se venían reuniendo de manera continua y reiterada desde mucho antes que se expidiera la ilícita Res. SBS N° 1703; el representante del FOCMAC de manera indebida y mediante amedrentamiento quería que la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Pisco S.A., le firmara una irrita acta en donde la Caja de Pisco le entrega al FOCMAC 3'150,000.00 comunes a favor del dicha entidad; y la vez le transfería dichas acciones a favor de la Caja de Sullana; ante tales actos ilícitos mi persona hizo las

7
Sich

averiguaciones del caso y constato que en la sede de la Superintendencia de Banca y Seguros muchos antes que se expediera la ilegal Resolución SBS N° 1703 que indebidamente arbitraria e ilícitamente le concede 3'150,000.00 de acciones comunes a favor de la FECMAN; se venían reuniendo los funcionarios de la SBS con los representantes del FOCMAC y los funcionarios de la Caja Municipal de Sullana, con el animo de apropiarse indebidamente del patrimonio de la Caja de Pisco, en efecto la concertación ilícita entre los funcionarios de la SBS denunciados con los favorecidos mediante la ilícita e ilegal Resolución N° 1703-2014, esta plena y absoluta acreditada de una manera contundente en razón que el representante de la FECMAN mucho antes que expediera la Resolución N° SBS N° 1703, ya tenía confeccionada el acta de Junta General de Accionistas mediante el cual se le concedía ilícitamente 3'150,000.00 acciones comunes a favor de la FECMAC y la caja de Sullana; era producto de las anteriores reuniones que se realizaban entre los denunciados en la sede de la SBS; aquí se puede apreciar que la conducta punible de los funcionarios de la SBS; se da porque se han interesado en el presente caso con interés propio y particular¹¹, que escapa a la conducta imparcial e idónea que todo funcionario público debe tener, por lo tanto la conducta ilícita de los denunciados ha causado un enorme perjuicio a La Municipalidad Provincial de Pisco; en efecto los funcionarios denunciados de la SBS como Demetrio Castro Zarate y Eduardo Cieza Raygada, entre otros se reunido con el representante de la Fecmac y la Caja Sullana, en la sede de la SBS, sino que tambien se han reunido desde antes clandestinamente casi a diario en Hotel San Jorge cito en el Jr. Barrio Nuevo , tal y conforme consta del Registro Diario de dicho Hotel; como se vera el concierto ilícito esta por demás

¹¹ Creus, Carlos y Buompadre, Jorge Eduardo obr. Cit. 326

probado en este caso; es mas es más tal y conforme consta del Acta de la Junta de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco de fecha 18 de marzo del 2014 el representante de la FECMAC se constituyó a la ciudad de Pisco con el funcionario Demetrio Castro Zarate, y el representante del Fecmàc es la que se presentó y dijo que actuaba en nombre de la Superintencia; la cual hizo lectura de un acta la cual dijo que la había sido elaborado por la SBS la cual coincidía plenamente con el contenido de la Resolución SBS N° 1703 – 2014 lo cual evidencia que ha existido una plena y absoluto concertación entre los representantes de la FECMAN y los funcionarios de la Caja Sullana y los funcionarios de la SBS para apropiarse indebidamente de las acciones comunes de la Caja Municipal de ahorro y Crédito de Pisco de propiedad de la Municipalidad de Pisco en favor del FECMAN y la Caja de Ahorro y Crédito de Sullana (con lo cual se da el acuerdo colusorio); y dicho plan había sido concebido desde mucho antes que se expidiera la Resolución SBS N° 1703-2014, porque desde el comienzo del mes de marzo el funcionario del FECMAC tenía otra acta en donde no solo se le concedía ilícitamente las 3'150,000.000 acciones comunes a favor del FECMAC sino que estas se transferían a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Sullana; es obvio y contundente que desde mucho antes que se expidiera la ilícita resolución SBS N° 1703 los funcionarios de la SBS habían convenido favorecer ilícitamente tanto al FECMAN y la Caja de Sullana en detrimento de la Caja Municipal de Pisco; la conveniencia ilícita queda probada de manera contundente de las diversas reuniones sostenidas por los funcionarios denunciados de la SBS, con el representante del Focmac Victor Chavez Pikcman y los representantes de la Caja Sullana Joel Siancas Ramirez, Jose Leon Castro y Samy Calle Renteria; en efecto conforme consta del Acta Notarial que hicimos

del Registro de Asistencia del día 14 de marzo del 2014 a la Sede de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros de la SBS ; en la cual se consta que concurrieron a una reunión conjunta por parte de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. las persona de : Samy Calle Renteria y Joel Siancas ; y por parte del FOCMAC Víctor Chávez Pickman y por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros El Superintendente Adjunto de Banca y Micro Finanzas Rubén Mendiolaza Morote, Superintendente Adjunto de Asunto Económicos Javier Martin Poggi Campodónico, y el funcionario Martin Augusto Duran Lujan Gutiérrez; pero dichas reuniones no solo se hicieron en dicha fecha; sino conforme consta del Portal de la SBS el día 31 de enero del 2014 de 10.00 a.m. a 11.49 am. los funcionarios de la Caja de Sullana denunciados Joel Siancas Ramírez, Jose Leon Castro y Samy Calle Rentería, se reúnen con los funcionarios de la SBS Miriam Córdoba , Demetrio Castro, Pogy Campodónico y Ruben Mendiolaza; y en la tarde del mismo día de 3.18 a 4.53 se reúne el representante del Focmac Victor Chavez Pikcman con los funcionarios de la SBS Castro Ramírez , Mendiolaza y Pogy Campodónico; posteriormente el 3 de Febrero del 2014 de 10.10 a 10.15 de mañana también se reúnen; es obvio y contundente que dichas concertaciones constituye indicios contundentes de la comisión de los delitos de negociación incompatible con el cargo, colusión agravada, abuso de autoridad; en efecto el delito de colusión se subsume plena y absolutamente en la conducta de los funcionarios denunciados, porque desde antes que expidieran la Resolución N° 1703 los funcionarios de la SBSD tenían un interés propio y particular de entregar indebidamente las acciones comunes de la Caja Municipal de Pisco en favor del FOCMAC y de la Caja Sullana; y dicha intención se evidencia y queda corroborada con las pruebas en la consta que las reuniones tenidas entre el

FOCMAC, LA SBS y los funcionarios de la Caja Sullana; así como las Actas redactada por los propios funcionarios de la SBS que fueron entregada a la Municipalidad de Pisco por parte del representante del FOCMAC; y de la Resolución SBS N° 1703.2014; en donde sin ningún criterio la SBS nos conmina a la Municipalidad de la que soy regidor para que aporte S/. 6,000.000.00 de soles y que caso no los aporte serian ofrecidas a tercero (el cual obviamente era LA CAJA DE SULLANA); en dicho aspecto la conducta de los denunciados se subsume plenamente dentro del tipo penal de colusión agravada; resulta obvio que si la conducta de los funcionarios de la SBS en el presente caso en el ejercicio de funciones hubiese sido transparente y no se hubiesen enturbiado la misma con las reuniones previas con la Caja de Sullana y el Focmac , con el acta previa que la SBS le concede a la Caja de Sullana las acciones de la Caja Municipal de Pisco, demostrando interés propio en el presente caso para favorecer al FECMAC y la Caja de Sullana; por lo tanto la conducta de los denunciados no hubiese tenido contenido antijurídico; pero resulta que se acredita el interés propio y particular de los denunciados en el presente caso para favorecer a los otros denunciados (FOCMAC y Caja de Sullana) con lo cual han enturbiado sus funciones, y su conducta se subsumen plena y absolutamente dentro del tipo penal de colusión agravada¹² ; **CON RESPECTO AL ELEMENTO OBJETIVO DEL CONCURSO PUBLICO** al respecto es necesario precisar que el delito de colusión no solo se protege el proceso de contratación estatal, sino que tutela cuando la concertación también recae en casos donde el Estado ingresa al mercado de bienes, enajena un bien, concesiona, lo venda o lo ofrece¹³ ; **CON RESPECTO AL SUJETO PASIVO.** : que resulta obvio que La

¹³ Opinión compartida por Carcia Caverro, y Percy Castillo Alva, ob. Citada p. 77-78

11
Ene

Municipalidad Provincial de Pisco de la cual el recurrente es regidor resulta ser EL SUJETO PASIVO del delito; en efecto el delito de COLUSION en la medida que supone la concertación defraudatoria de los intereses patrimoniales de la administración afecta como titular del bien jurídico al Estado, Las Municipalidades, al Gobierno Central, al Gobierno Regional o la concreta dependencia estatal a nombre de quien se celebró y/o ejecuta el contrato o la **operación económica** (resaltado nuestro) **CONSUMACION DEL DELITO**; es necesario precisar que el delito se consuma con la simple colusión o sea con el acto de concertación, y sin necesidad de que la administración sufra un perjuicio patrimonial, ni que se verifique una ventaja para el funcionario (SBS) solamente se necesita la idoneidad del acto de colusión, así lo ha dejado establecido nuestra Corte Suprema de Justicia mediante la Ejecutorias Supremas contenidas en R.N. 1464-04-CUZCO, y el R.N. 3250-2005 del 03 febrero del 2006; que de lo expuesto se tiene que en el presente caso se encuentra plena y absolutamente acreditado la consumación del delito de Colusión por parte de los denunciados.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el objeto de acreditar los delitos denunciados ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. El merito del Acta Notarial de Presencia, de fecha 14 de marzo del 2014, en donde consta que mi persona en calidad de regidor de la Municipalidad de Pisco, constaste el libro de visita de la pagina web de la Superintendencia de Banca y Seguros, en donde se acredita que se reunieron en dicha sede los funcionario de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Sullana doña Nancy Calle Benteria y don Joel Araneda, y el representante del FOCMAC Victor Chavez Pikcman con los funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP LUJAN GUTIERREZ MARTIN AUGUSTO FERNANDO (DEPARTAMENTO

LEGAL), CORDOVA LUNA MYRIAM CARMEN (DEPARTAMENTO SUPERVISIÓN MICROFINANCIERA B) CASTRO ZARATE DEMETRIO (INTENDENCIA GENERAL MICROFINANZAS), POGGI CAMPODONICO JAVIER MARTIN V(SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ESTADOS ECONÓMICOS), MENDIOLAZA MOROTE RUBEN (SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS) con lo cual se acredita que antes que se expidiera la Resolución SBS 1307 mediante la cual ilícitamente la SBS le transforma las acciones preferentes en acciones comunes a favor del FOCMAC, los funcionarios de la SBS acordaban las condiciones de dicho acto ilícito en agravio de mi la Municipalidad de Pisco.

2. El merito del acta de la Junta General de Accionistas de fecha 07 de marzo 2014, que redactaron los funcionarios de la SBS y que le entrego el representante de la Focmac Victor Chavez Pickman al Alcalde de Pisco en el mes de enero del 2014, en donde se aprecia el indebido interés que tienen los funcionarios de la SBS confabulados con el representante del Focmac y los funcionarios de la Caja Municipal de Caja Sullana, con el objeto de entregarle indebidamente al Focmac 3'150,000.00 acciones comunes de la propiedad de la Municipalidad de Pisco; y hacer renunciar ilícitamente al derecho preferente de la Municipalidad de Pisco, a favor de la CMAC SULLANA, para que suscriba S/. 6'000,000.00; haciéndola propietaria indebidamente en forma mayoritaria de la Caja Municipal de Pisco; dicho hecho se corrobora plena y absolutamente con El Oficio N° 9168-2014-SBB de fecha 17 de marzo del 2014, en la cual la Superintendencia de Banca y Seguros conmina al Alcalde Provincial de Pisco para que aporte la suma de S/. 6'000,000.00 (seis millones y 00/100 nuevos soles), bajo apercibimiento de aplicárseles el inciso 3° del Artículo 99 de la Ley 26702, que establece: *"La SBS tiene la facultad de requerir a los accionistas que efectúen nueve aportes del capital en efectivo de forma inmediata. En caso que los accionistas*

13
Foc

NO efectúen pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dicho aportes de terceros” con lo cual se corrobora los actos colusorios efectuados por los funcionarios de CMAC de Sullana con los funcionarios de la SBS y el representante Focmac para otorgarle indebidamente a la CMAC de Sullana el derecho preferencial de la Municipalidad Provincial de Pisco;; con lo cual se acredita la plena concertación y el interés de los funcionarios de la SBS de favorecer a la CMAC de Sullana; coborrandose la ilícita concertación con el contenido del Acta de fecha 07 de marzo del 2014 confeccionada por la SBS;; con lo cual se acredita de manera contundente el acuerdo colusorio entre los funcionarios de la SBS con los funcionarios de la Caja Sullana y el representante del FOCMAC en agravio de la Municipalidad Provincial de Pisco.

3. El mérito de la Resolución N° 1307, -2014 de fecha 14 de Febrero del 2014, en donde los funcionarios de la SBS plasman todo el plan que venían concertando para apropiarse indebidamente de las acciones de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, que pertenecían a la Municipalidad Provincial de Pisco, aplicando de manera arbitraria, ilícita e ilegal el Artículo 60° de la Ley 27602, para despojar a la Municipalidad de Pisco de 3'150,000 acciones comunes con derecho a voto.
4. El mérito del Acta de la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. de fecha 16 de marzo del 2014, en la cual consta que el representante del Focmac condujo la referida junta leyendo el acta que los funcionarios de la SBS le entregaron; en donde consta que el regidor de la Municipalidad de Pisco don Luis Felipe Gomez Noriega, expresa que : *era un acto total y absolutamente ilícito que el representante del Focmac venga con un acta ya redactada con la anuencia del representante de la SBS, lo que evidenciaba el delito de concusión ya que ilegalmente la SBS ya que*

14
Acta

mediante un acto arbitrario y abusivo como la Res. 1307 habia aplicado el Articulo 60° de la Ley 27602, convirtiendo las acciones preferentes de tipo A del Focmac en acciones comunes con derecho a voto; cuando el articulo 60 de la Ley 27602 no se aplica a la Cajas Municipales conforme lo establecido en la Quinta Disposicion Final y Complementaria que establece que las Cajas Municipales de Ahorro y Credito no regiran por la Ley 27602; en tal sentido era ilegal que el focmac y pretenda que se le reconozca 3'150,000 de acciones preferentes sin derecho a voto, como si fueran acciones comunes con derecho voto; con lo cual se acredita los delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones.

5. El merito de las declaraciones de acuerdo al pliego interrogatorio que se adjunta en sobre cerrado de los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Banco y Seguros y AFP :
 - 5.2. Don Ruben Mendiola Morote quien en su calidad de Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas se reunió en diversas oportunidades con el representante del Focmac Victor Chavez Pikman, y los funcionarios de la Caja de Sullana, y trataron el tema de la Caja Municipal de Pisco, con el objeto de acordar el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;
 - 5.3. Don Demetrio Castro Zarate, quien en su calidad de Superintendente de Microfinanzas de la SBS, se reunió en diversas oportunidades con el representante del Focmac Victor Chavez Pikman, y los funcionarios de la Caja de Sullana, y trataron el tema de la Caja Municipal de Pisco, con el objeto de acordar el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;

- 5.4. Doña Myriam Carmen Cordova Luna quien en su calidad del Departamento de Supervisión de Microfinanciera de la SBS se reunió en diversas oportunidades con el representante del Focmac Victor Chavez Pikman, y los funcionarios de la Caja de Sullana, y trataron el tema de la Caja Municipal de Pisco, con el objeto de acordar el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;
- 5.5. Don Augusto Fernando Lujan Gutiérrez en nombre del Departamento Legal de la SBS se reunió en diversas oportunidades con el representante del Focmac Victor Chavez Pikman, y los funcionarios de la Caja de Sullana, y trataron el tema de la Caja Municipal de Pisco, con el objeto de acordar el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;
- 5.6. Don Victor Chavez Pikman, que en su calidad de representante del focmac, se reunió en diversas oportunidades con los funcionarios de la SBS y los funcionarios de la Caja de Sullana, y trataron el tema de la Caja Municipal de Pisco, con el objeto de acordar el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;
- 5.7. Don Joel Araneda que en su calidad de funcionario de la Caja Municipal de Ahorro y Credito de Sullana , se reunió en diversas oportunidades con los funcionarios de la SBS y el representante del Focmac y trataron el tema de la Caja Municipal de Pisco, acordando el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;
- 5.8. Doña Sami Calle Renteria que en su calidad de funcionario de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana , se reunió en diversas oportunidades con los funcionarios de la SBS y el representante del Focmac y trataron el tema de la Caja Municipal

de Pisco, acordando el ilegal despojo de las acciones comunes de la Municipalidad de Pisco, en favor Focmac y de la Caja Sullana;

5.9. Don Eduardo Cieza Raygada en su calidad de funcionario de la SBS se reunió indebidamente con el representante del Focmac acordando el ilegal despojo de las acciones comunes de la Caja Municipal de Pisco de la Municipalidad de Pisco en favor del Focmac.

6. El merito del Informe que deberá solicitar El Ministerio Público al Residencial San Jorge ubicado en el Jr. Barrionuevo 133 de la ciudad de Pisco, sobre el Registro de los clientes que se han alojado desde el mes de enero del 2014 hasta la presente fecha; en el cual consta que los funcionarios de la SBS denunciados se alojaban en dicho hotel conjuntamente con el representante del Focmac, sosteniendo continua y reiteradamente reuniones clandestinas con el objeto coordinar la apropiación indebida de las acciones comunes que la Municipalidad de Pisco tenía en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A., con lo cual evidencia los acuerdos colusorios, el delito de negociación, acreditándose y el delito de concusión en agravio por par

OTROSI DIGO: Que, teniendo en cuenta que existen contundente medios de prueba que acreditan el acuerdo colusorio, y los otros delitos resulta importantísimo que se levante el secreto de las comunicaciones (llamadas, telefónicas, mensaje de texto, email) ya que existen evidente riesgo que el contenido de los mensajes, email puedan ser modificados, y dichos medios de pruebas que son importante para corroborar e la conexión entre los denunciados puedan perderse en tal sentido resulta plena y absolutamente procedente que le levante el secreto de la comunicaciones de los denunciados a tal efecto conforme lo prescripto en el Artículo 226 y 231 del Código Procesal Penal SOLICITAMOS que su despacho

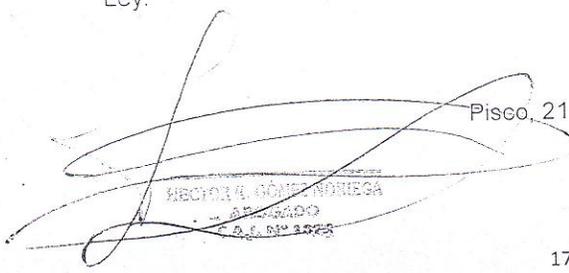
solicite al Juez de Turno previa las formalidades de Ley, que se levante el secreto de las comunicaciones para tal efecto se solicite que Telefonica del Peru , Nectel , Claro el contenido y registro de las llamadas de los números : de los mensajes de texto, y los correos electrónicos.

ANEXOS:

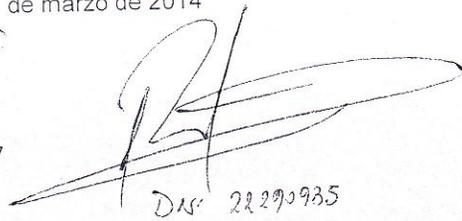
- 1.A. DNI del denunciante;
- 1.B. Copia del Acta de la SBS de fecha 18 de marzo del 2014;
- 1.C. Acta de la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. (firmada por los regidores y el Alcalde);
- 1.D. Copia del Acta de la Junta General de Accionistas de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. de fecha 7 de marzo del 2014, confeccionada por la SBS.
- 1.E. Resolución S.B.S N° 1307-2014 de fecha 28 de febrero del 2014;
- 1.F. Acta de Constancia Notarial;
- 1.G. Oficio N° 9168-2004
- 1.H. Sobre con Pliego interrogatorio;
- 1.I. Estatutos de la CMAC – Pisco

Por lo expuesto a usted señor Fiscal, solicito se sirva resolver conforme a Ley.

Pisco, 21 de marzo de 2014


NECTOR A. GONZALEZ NORIEGA
ABOGADO
D.E. N° 13728

17


D.N. 22290935



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Climático*

Caso : 364-2014
Imputado : Rubén Mendiola Morote y otros
Delito : Abuso de Autoridad
Agravado : Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. y otro

DISPOSICIÓN N° 01

Pisco, veinticinco de marzo
Del año dos mil catorce.-

VISTA: La presenta carpeta fiscal formada a mérito de la denuncia de parte presentada por RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO dirigida contra RUBÉN MENDIOLA MOROTE, DEMETRIO CASTRO ZARATE, MYRIAM CARMEN CORDOVA LUNA, MARTIN AUGUSTO FERNANDO LUJAN GUTIERREZ, EDUARDO CIEZA RAYGADA, JOEL SIANCAS RAMIREZ, SAMY CALLE RENTERÍA y VÍCTOR CHAVEZ PICKMAN por la presunta comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, CONCUSIÓN, COLUSIÓN AGRAVADA Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL CARGO en agravio de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PISCO S.A. y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO.

CONSIDERANDO:

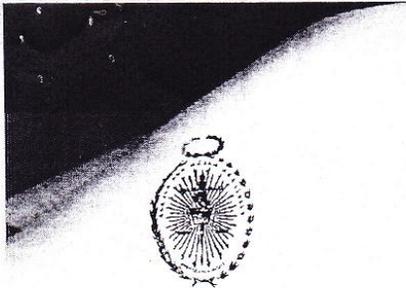
I. EL MINISTERIO PÚBLICO.

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la Sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente postulatoria, pone en marcha el proceso penal y, en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

II. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (artículo 330° Inc.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar

Morote
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO
2° Despacho de Investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Climático*

diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334° Inc. 1° del Código Procesal Penal).

III. EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

La Casación N° 02-2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como Doctrina Jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

IV. EL HECHO DENUNCIADO.

4.1.- Que, el señor Raul Felipe Doroteo Carbajo presenta denuncia de parte contra RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE, DEMETRIO CASTRO ZARATE, MYRIAM CARMEN CORDOVA LUNA, MARTIN AUGUSTO FERNANDO LUJAN GUTIERREZ, EDUARDO CIEZA RAYGADA funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, JOEL SIANCAS RAMIREZ, SAMY CALLE RENTERÍA en calidad de funcionarios de la Caja Sullana y VICTOR CHAVEZ PICKMAN en calidad de funcionario del FOCMAC; desprendiéndose del escrito de denuncia que el representante del Fondo de Cajas Municipales se habría coludido con los funcionarios de la SBS con la finalidad de convertir las acciones sin derecho a voto por acciones comunes, acciones adjudicadas a favor del FOCMAC, siendo que ésta última incumpliendo lo establecido en la Ley General de Sociedades ha pretendido favorecer a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana con parte de las acciones que la FOCMAC mantiene en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco; aunado a la arbitrariedad que presuntamente vendría cometiendo los funcionarios de las entidades mencionadas, se desprende que los mismos el interés propio y particular que tendrían para favorecer aparentemente a la Caja Sullana con las acciones de la Caja Pisco.

V. TIPIFICACION DEL HECHO.

Que, el hecho materia de denuncia se encuentra tipificado en el artículo 376° que establece: El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. **Conclusión 382°** "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa." **Colusión Agravada 384°** "El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón

M. Doroteo
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO
2° Despacho de Investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Cívico"*

de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierda con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. **Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo 399°** "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa"

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal, en consecuencia, este Despacho, **DISPONE:**

- I. **APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA DÍAS** contra **RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE, DEMETRIO CASTRO ZARATE, MYRIAM CARMEN CORDOVA LUNA, MARTIN AUGUSTO FERNANDO LUJAN GUTIERREZ, EDUARDO CIEZA RAYGADA, JOEL SIANCAS RAMIREZ, SAMY CALLE RENTERÍA Y VICTOR CHAVEZ PICKMAN** por la presunta comisión de los delitos **ABUSO DE AUTORIDAD, CONCUSIÓN, COLUSIÓN AGRAVADA Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL CARGO**, en agravio de **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PISCO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO.**

a) Se reciba la declaración del denunciante **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO** el día 21 de abril del 2014 a las 09:00 horas, en éste Despacho Fiscal, sito en avenida San Martín N° 750 - Pisco.

b) Se reciba la declaración de **RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE** para el día 21 de abril del 2014 a las 10:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor

2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco - 1° Despacho de Investigación
Av. San Martín N° 750 - Pisco Teléfono: 534780 Anexo 3603



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Ciudadano"*

- público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- c) Se reciba la declaración de **MYRIAM CARMEN CORDOVA LUNA** para el día 21 de abril del 2014 a las 11:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- d) Se reciba la declaración de **MARTIN AUGUSTO FERNANDO LUJAN GUTIERREZ** para el día 21 de abril del 2014 a las 14:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- e) Se reciba la declaración de **EDUARDO CIEZA RAYGADA** para el día 21 de abril del 2014 a las 15:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- f) Se reciba la declaración de **JOEL SIANCAS RAMIREZ** para el día 22 de abril del 2014 a las 10:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- g) Se reciba la declaración de **SAMY CALLE RENTERÍA** para el día 22 de abril del 2014 a las 11:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- h) Se reciba la declaración de **VÍCTOR CHAVEZ PICKMAN** para el día 23 de abril del 2014 a las 10:00 horas en éste Despacho Fiscal, debiendo concurrir con el abogado defensor de su elección sin perjuicio de designársele un defensor público; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública de conformidad con el artículo 66°, 122° y 126° del Código Procesal Penal.
- i) Recíbase la declaración del alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco señor **JESÚS FELIPE ECHEGARAY NIEYO** para el día miércoles 16 de abril del 2014 a las



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

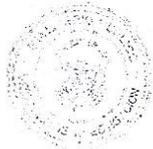
*Plan de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Cívico*

09:00 horas, sito en avenida San Martín N° 750 – Pisco.

- j) Recíbase la declaración del señor **JAIME BARANDIARÁN MARTINI**, a efecto de que rinda su manifestación con respecto si tiene conocimiento de los hechos materia de investigación, para el día 16 de abril del 2014 a las 10:30 horas, sito en avenida San Martín N° 750 – Pisco.
- k) Requirase a la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre cuantas actas se habrían confeccionado los presuntos investigados, con referencia a la intervención de la Caja Municipal de Pisco, y de su viaje a la ciudad de Pisco con tal motivo.
- l) Recábese los antecedentes policiales, penales y judiciales de los investigados, oficiándose con respecto al policial a la ciudad capital de Lima.
- m) Requirase a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, las Actas de Sesión de Directorio, Juntas de Accionistas referentes a los acuerdos adoptados sobre las acciones a favor del FOCMAC.
- n) Las demás diligencias que resulten necesarias y pertinentes para el mejor y total esclarecimiento de los hechos.

2.- Notifíquese a los sujetos procesales.

3.- Téngase por señalado el correo electrónico del abogado Hector Rufino Gómez Noriega djuridico066@hotmail.com.



[Handwritten signature]
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO

